



A/A DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

ASUNTO: solicitud reconocimiento gastos de desplazamiento y manutención regulados por el Real Decreto 462/2002, por la participación en procesos de Promoción Interna al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y por el mismo turno, de los Cuerpos de Gestión y Tramitación procesal y administrativa, en aplicación de la doctrina fijada en Sentencia de 2 de diciembre de 2021 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo

1. Que mediante **Orden JUS/1523/2021**, de 3 de diciembre por la que **se convoca** proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.
2. Que mediante **Orden JUS/225/2022**, de 17 de marzo, se aprueba la **relación provisional de admitidos y excluidos** al proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, convocado por Orden JUS/1523/2021, de 3 de diciembre.
3. Que, en la Orden de 17 de marzo, en su apartado sexto, se dice que *"de conformidad con el punto 8.4 de la Orden de convocatoria, se convoca a las personas admitidas en el turno de promoción interna, a la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, el día 21 de mayo de 2022, a las 10,00 horas, en Madrid, Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Avenida de la Complutense, s/n, Ciudad Universitaria."*
4. Que las personas que concurran a dicho examen, sufrirán unos **gastos de desplazamiento y manutención** que, según doctrina fijada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, deben considerarse gastos susceptibles de reconocimiento por asistencia a pruebas selectivas para el ingreso en Cuerpos y Escalas de las Administraciones públicas mediante la superación de pruebas de promoción interna y, por ello, les son de aplicación las normas sobre **Indemnizaciones por razón del Servicio**, reguladas en el apartado segundo del artículo 7 del **Real Decreto 462/2002**, de 24 de mayo.
5. Que, a mayor abundamiento, se deberá aplicar de oficio por el Ministerio de Justicia la doctrina reflejada en el penúltimo Fundamento de Derecho (Fundamento de Derecho sexto) de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en **Sentencia de 2 de diciembre de 2021, STS Contencioso 1427/2021** por cuando *"se debe considerar equiparada la realización de pruebas selectivas en lugar de los cursos selectivos a que se refiere el Real Decreto"* de 2002, *"por cuanto ambos procedimientos (pruebas selectivas*



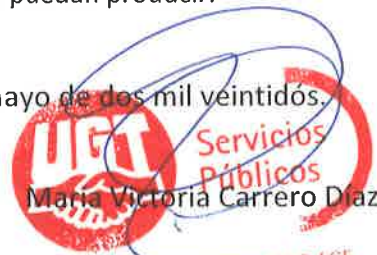
y cursos selectivos) responden al mismo objeto, seleccionar a los mejores mediante pruebas de promoción interna”.

6. Que, está en la posibilidad de actuación del Ministerio de Justicia **evitar la judicialización de estas reclamaciones** en aplicación de la doctrina fijada, por lo que no sería de recibo que el propio Ministerio de Justicia colapse con cientos (no solo de la Promoción Interna a Letrados, sino también a los Cuerpos de Gestión y de Tramitación) de reclamaciones administrativas o contenciosas sus propios servicios jurídicos o los juzgados competentes. Si, uno de los motivos para las reformas procesales es desjudicializar y evitar colapsos en la Administración de Justicia, que el propio Ministerio predique con el ejemplo, ante asuntos con doctrina ya fijada.

SOLICITA:

- Que, para dar cumplimiento a la doctrina fijada en Sentencia de 2 de diciembre de 2021, de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, Sentencia número 1427/2021, por el **Ministerio de Justicia se establezca un procedimiento ágil para que a aquellas personas que comparezcan a la Realización del Ejercicio de Promoción Interna perciban las compensaciones económicas reguladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por razón del Servicio**
- Que, en caso de no establecer dicha fórmula generalizada de abono, se establezca un sistema que permita a cada una de las personas que comparezcan al Examen de Promoción Interna, la obtención automática de un **justificante de asistencia que permita, posteriormente realizar una solicitud individual de abono** rápido de pago a cargo del Ministerio de Justicia.
- Que, dicho procedimiento se generalice y sea de máximo conocimiento **para las demás pruebas selectivas por el turno de promoción interna**, en concreto, para los próximos procesos selectivos por el turno de promoción interna al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa y al Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.
- Que por el Ministerio de Justicia se **evite la judicialización** de las posibles reclamaciones que por este motivo se puedan producir.

En Madrid, a dieciocho de mayo de dos mil veintidós.



Responsable Sindicato de Justicia de SP-UGT